

**DECISIÓN EMPRESARIAL No 053 DE 2021
(14 de septiembre de 2021)**

Por medio de la cual se adjudica la invitación por lista corta No. 005 de 2021, que tiene como objeto **"SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS DE LABORATORIO REACTIVOS Y ELEMENTOS REQUERIDOS PARA LA OPERACION Y CONTROL DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAB) Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL (PTAR) PARA PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO"**

Códigos UNSPSC:

- **47101500** Equipos para el tratamiento y suministro de agua
- **47101600** Consumibles para el tratamiento de agua

La Secretaria de Asuntos Corporativos, debidamente facultada como consta en la Decisión Empresarial No. 016 del 27 de mayo de 2016, expedida por la Gerencia General de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP**, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza No. 04 de 2008 la Asamblea Departamental facultó y autorizó al Gobernador de Cundinamarca para formular e implementar el "Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento en el Departamento de Cundinamarca - PDA". El artículo 2º de la misma ordenanza faculta al Gobernador de Cundinamarca para conformar y/o participar en una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de las disciplinas por la Ley 142 de 1994.

Que en tales condiciones, se creó Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., que, de conformidad con su objeto social, le corresponde la prestación en el ámbito nacional e internacional de servicios públicos domiciliarios y sus actividades complementarias e inherentes a los mismos. El Decreto 1425 de 2019, en su artículo 2.3.3.1.2.3, numerales 1º y 18º, establece como funciones del Gestor, entre otras: a). desarrollar las acciones necesarias para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la política del sector de agua potable y saneamiento básico, b). la observancia de los principios y el cumplimiento de los objetivos y las metas del PAP-PDA, c). atender los temas a nivel departamental relacionados con el sector, d). adelantar los procesos de contratación con cargo a los recursos del PAP-PDA una vez los proyectos hayan sido viabilizados, de acuerdo con lo previsto en dicho decreto, el Manual Operativo, el Plan General Estratégico de Inversiones, el Plan Anual Estratégico y de Inversiones y el Plan de Aseguramiento de los Prestación de los Servicios.

Que Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., en calidad de gestora del Plan Departamental de Aguas, establecerá estrategias administrativas, financieras y operativas para continuar avanzando en la ampliación de coberturas en la prestación de los servicios de acueducto y saneamiento básico en el departamento, en el marco de la eficiencia y responsabilidad, liderando las transformaciones para el manejo empresarial del servicio, en función de mejorar la vida de los cundinamarqueses.

Que Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., en desarrollo de las estrategias que permitan mejorar la calidad de la prestación de los servicios públicos en el territorio, como Gestor del Plan Departamental de Aguas para desarrollar proyectos de saneamiento básico y agua potable, le corresponde gestionar diferentes fuentes de financiación como son: Regalías, Plan Departamental de Aguas, Fondo Nacional de Calamidades, entre otros; en tal sentido y con el fin de cumplir con las metas propuestas en dichas estrategias y en el Plan de Desarrollo Departamental, tiene el programa Buenas prácticas operativas en plantas "Fortalecimiento en Buenas Prácticas Operativas en Plantas de Tratamiento de Agua potable y Fortalecimiento en Buenas Prácticas Operativas en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales" a cargo de la Dirección de Aseguramiento de la prestación.

Que se encuentra argumentada la presente contratación en el Plan de Desarrollo Departamental adoptado por la Asamblea de Cundinamarca según la ordenanza N° 011 de 2020, por la cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2024 "Cundinamarca, ¡Región que progresa!", en concordancia con el pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos, establecido en el Plan Nacional de Desarrollo: "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Ley 1955 DE 2019, a su vez conforme con los Artículos. 58, 63, 79, 80 y 366 de la C.P., el Decreto-ley 2811 de 1974: "Por el cual se dictan el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección del Medio Ambiente" y las Leyes 99 de 1993 y 373 de 1997; y la Ley 1444 de 2011 en su artículo 14 el cual establece la Creación Del Ministerio De Vivienda, Ciudad Y Territorio cuyos objetivos y funciones serán los escindidos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, entre otras leyes.

Que el Plan de Desarrollo Departamental debidamente adoptado se establece dentro de sus programas y metas; específicamente en la línea estratégica más sostenibilidad, el **Programa Seguridad Hídrica y Recursos Naturales Para la Vida** y el cual busca conservar y proteger los ecosistemas y la biodiversidad, para garantizar los servicios ambientales, evitar la pérdida del hábitat de la fauna y flora presentes en el territorio cundinamarqués y aumentar la oferta del recurso hídrico mejorando el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento básico, con calidad, continuidad y cobertura en zonas urbanas y rurales.

Que Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. en el desarrollo de estrategias que permitan mejorar la calidad de la prestación de los servicios públicos en el territorio, como Gestor del Plan Departamental de Aguas para desarrollar proyectos de saneamiento básico y agua potable, con el interés de seguir avanzando en el cumplimiento de sus metas y de adquirir reconocimiento a nivel departamental y Nacional analizó con su equipo de profesionales la situación que presentan los prestadores de servicios públicos en relación al Índice de Riesgo de la Calidad del Agua potable para consumo Humano (IRCA).

Que el IRCA es un indicador del riesgo de ocurrencia de enfermedades relacionadas con el no cumplimiento de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, siendo la Resolución 2115 de 2007 la que establece los parámetros mínimos de calidad del agua en el artículo 12 del Decreto 1775 de 2007. Además, se estipula en el artículo 23 – Parágrafo del Decreto 1775 de 2007 los métodos de vigilancia y control, y los resultados obtenidos del IRCA son reportados al subsistema SIVICAP -Instituto Nacional de Salud. La medición de este índice puede representar la mejora de la calidad del agua para los suscriptores y/o usuarios beneficiarios de cada uno de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, ya que haciendo más eficiente el proceso de dosificación de los diferentes reactivos y la operación de la Planta de Tratamiento.

Que con el fin de calcular el puntaje de riesgo contemplado en el cuadro N°.6 de la Resolución 2115 de 2007, se observa el puntaje de riesgo en cada característica física, química y microbiológica, establecidos en la presente Resolución:

Característica	Puntaje de Riesgo
Color Aparente	6
Turbiedad	15
Cloro Residual Libre	15
pH	1.5
Alcalinidad Total	1
Calcio	1
Fosfatos	1
Manganeso	1
Molibdeno	1
Magnesio	1
Zinc	1
Dureza Total	1
Sulfatos	1
Hierro Total	1.5
Cloruros	1
Nitratos	1
Nitritos	3
Aluminio (Al 3+)	3

Fluoruros	1
COT	3
Coliformes Totales	15
Escherichia Coli	25
Sumatoria de puntajes asignados	100

Que el valor del IRCA es cero (0) puntos cuando cumple con los valores aceptables para cada una de las características físicas, químicas y microbiológicas contempladas en la presente Resolución y cien puntos (100) para el más alto riesgo cuando no cumple ninguno de ellos.

Que en el artículo 14 de la Resolución 2115 de 2007 se calcula el índice de riesgo de la calidad del agua para consumo humano – IRCA, utilizando las siguientes fórmulas:

El IRCA por muestra:

$$IRCA(\%) = \frac{\sum \text{Puntajes de riesgo asignado a las características No Aceptables}}{\sum \text{Puntajes de riesgo asignado a todas las características analizadas}} * 100$$

El IRCA mensual:

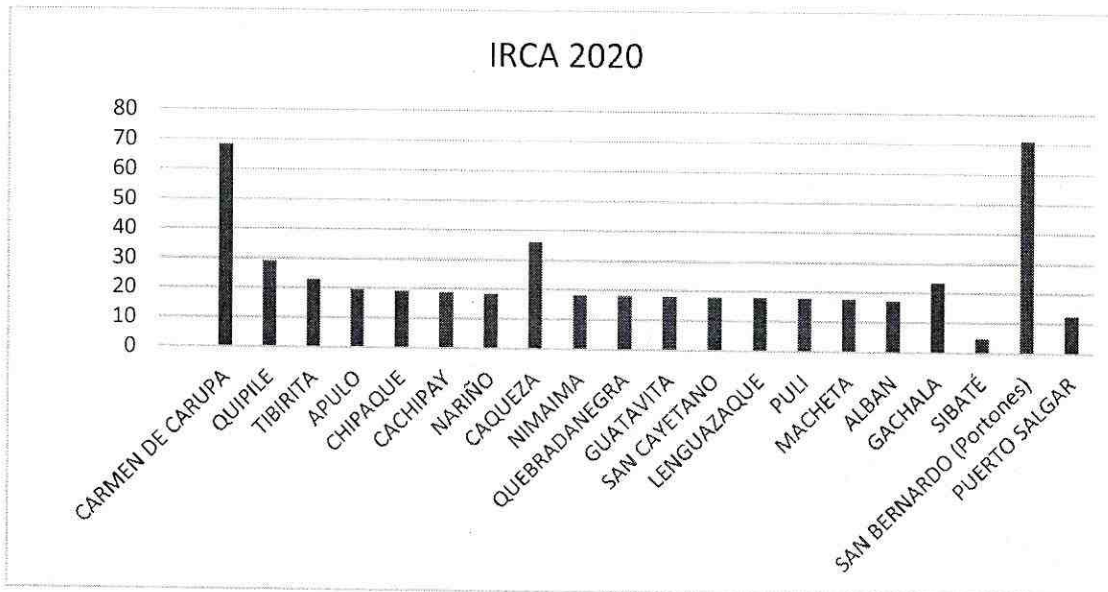
$$IRCA(\%) = \frac{\sum \text{de los IRCA en cada muestra realizada en el mes}}{\text{Número total de muestras realizadas al mes}}$$

Así clasificando el nivel de riesgo en salud según el IRCA por muestra y el IRCA mensual y acciones que deben adelantarse.

Que en el artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, se tendrán en cuenta los puntajes para el índice de tratamiento del agua para consumo humano, donde habla de los equipos mínimos necesarios para realizar los ensayos de prueba de jarras, demanda de cloro, turbiedad, color y pH.

criterio de asignación de puntos	Puntaje máximo								
DOTACION BÁSICA DE LABORATORIO EN PLANTA DE TRATAMIENTO: La persona prestadora debe contar con los equipos mínimos necesarios para realizar los siguientes ensayos: prueba de jarras, demanda de cloro, turbiedad, color y pH. Se le asignará 3 puntos por cada equipo utilizado en los ensayos citados.	15								
TRABAJADORES CERTIFICADOS: La persona prestadora deberá contar en la planta de tratamiento con trabajadores certificados de conformidad con las Resoluciones Nos. 1076 de 2003 y 1570 de 2004 del MAVDT o a las que las modifiquen, adicionen o sustituyen, que hacen referencia al Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica para el sector de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental y sobre el plan de certificación de las competencias laborales de sus trabajadores.	15								
<table border="1"> <thead> <tr> <th> Criterio</th> <th> Puntaje Asignado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Entre el 90% el 100% de los trabajadores que son operadores de la planta están certificados.</td> <td>15 Puntos</td> </tr> <tr> <td>Entre el 50% y menos del 90% de los trabajadores que son operadores de la planta están certificados.</td> <td>10 Puntos</td> </tr> <tr> <td>Menos del 50% de los trabajadores que son operadores de la planta están certificados.</td> <td>0 puntos</td> </tr> </tbody> </table>	Criterio	Puntaje Asignado	Entre el 90% el 100% de los trabajadores que son operadores de la planta están certificados.	15 Puntos	Entre el 50% y menos del 90% de los trabajadores que son operadores de la planta están certificados.	10 Puntos	Menos del 50% de los trabajadores que son operadores de la planta están certificados.	0 puntos	
Criterio	Puntaje Asignado								
Entre el 90% el 100% de los trabajadores que son operadores de la planta están certificados.	15 Puntos								
Entre el 50% y menos del 90% de los trabajadores que son operadores de la planta están certificados.	10 Puntos								
Menos del 50% de los trabajadores que son operadores de la planta están certificados.	0 puntos								

Que según la información obtenida por la Dirección de Aseguramiento de la Prestación del Servicio de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., a partir el aplicativo Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano-SIVICAP, que permite revisar los reportes del IRCA de las autoridades sanitarias de allí tenemos los índices en los municipios:



Fuente: Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano-SIVICAP

Que de acuerdo con lo anterior Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. determinó que uno de los aspectos que inciden en el Incremento del IRCA es la falta de equipos de laboratorio que permitan controlar los parámetros físico-químicos y microbiológicos tanto en el proceso de tratamiento como en la red de distribución, en este sentido y con el propósito de seguir mejorando la calidad del agua, se considera oportuno el suministro, instalación y capacitación a funcionarios y operarios en el manejo de varios equipos de laboratorio con el fin de mejorar los resultados del Índice de Riesgo de Calidad del agua para consumo humano en los acueductos rurales y urbanos de los municipios que requieran fortalecimiento en el área técnica y más específicamente en dosificación óptima para obtener agua potable en los municipios del Departamento de Cundinamarca.

Que en consecuencia, **se entregarán equipos de laboratorio a 20 Sistemas de Acueducto del Departamento de Cundinamarca**, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. plantea suscribir un contrato para la adquisición e instalación de equipos e instrumentos de laboratorio, mediante el sistema de precios unitarios sin fórmula de ajuste.

Que por otro lado, en aras de seguir avanzando en el cumplimiento de metas y de reconocimiento a nivel departamental y Nacional, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. ha analizado con su equipo de profesionales la situación que presentan algunos de los prestadores con respecto a los niveles máximos permisibles en los vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARND). Los vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) son los procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan

actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: Descargas de retretes, Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial), además las Aguas residuales no domésticas (ARND) son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas. Todo esto se establece en la Resolución 631 de 2015 Artículo 8.

Que los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las Aguas residuales no domésticas - ARND de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales Resolución 631 de 2015 capítulo VI. Allí se establecen estos valores máximos permisibles, para cada caso puntual de vertimientos dentro de una Planta de Tratamiento de Aguas residuales.

Que la medición de la calidad de los vertimientos se determina a partir de cada uno de los parámetros que se debe tener en cuenta, como son: pH, demanda de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos, sólidos sedimentables, grasas y aceites; otros parámetros de hidrocarburos, compuesto de Fósforo, Compuesto de Nitrógeno, iones, metales y metaloides y otros de reporte, los cuales dependerán de la carga de descarga en agua superficial en kg/día DBO.

Que en la actualidad existe la sentencia del río Bogotá que desde el histórico fallo -01-479 del 25 de agosto del 2004 se ordena acciones a corto, mediano y largo plazo que deberán ejecutar en beneficio del río entidades públicas y privadas. Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. como entidad impulsa estrategias que permitan avanzar en la cobertura urbana y rural de los servicios de acueducto y saneamiento básico, mejorando la calidad de agua potable y en pro de mejorar las descargas de vertimientos, se buscan estrategia que ayuden a mejorar estos índices dentro del Departamento de Cundinamarca; por tal razón en conjunto con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) se buscan estrategias que lleven a mejorar la cuenca del río (alta, media y baja). De esta forma el fallo del Consejo de Estado, emitido el 28 de marzo del 2014, da un plazo perentorio de máximo tres años para poner a rodar un plan de salvamento del río Bogotá y sentar las bases de su descontaminación definitiva, siendo municipios del Departamento de Cundinamarca que hacen parte de la cuenca del río. Igualmente existen alrededor del Departamento varios municipios que hacen descargas a través de sus Plantas de Tratamiento de Aguas residuales afectando la calidad del agua superficial.

Que en varios casos alrededor del Departamento de Cundinamarca, Bogotá y demás zonas que se hacen descargas, aumentando los vertimientos y zonas contaminadas con desechos industriales o domésticos sin la rigurosidad que exige la Resolución 631 de 2015; por tal razón se han afectado las rondas de los ríos, la calidad del agua, los animales de las zonas, la fauna silvestre que la compone y los demás pobladores aguas abajo que puedan hacer uso de la misma quebrada, río o recurso hídrico.

Que con el fin de calcular en Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales No Domésticas –ARnD Artículo 8, se observan los valores fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de los prestadores de servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes:

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS -ARD Y DES LAS AGUAS RESIDUALES (ARD-ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES. CON UNA CARGA MAYOR 625.00 Y MENOR O IGUAL A 3,000.00 Kg/día y DBO5	AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS -ARD Y DES LAS AGUAS RESIDUALES (ARD-ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES. CON UNA CARGA MAYOR A 3,000.00 Kg/día DBO5
Generales			
pH	Unidades de pH	6.00 a 9.00	6.00 a 9.00
Demanda Química de Oxígeno	mg/L O2	180.00	150.00
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/L O2	90.00	70.00
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	90.00	70.00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5.00	5.00
Grasas y Aceites	mg/L	20.00	10.00
Sustancias Activas al Azul de Metileno	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y reporte

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS -ARD Y DES LAS AGUAS RESIDUALES (ARD-ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES. CON UNA CARGA MAYOR 625.00 Y MENOR O IGUAL A 3,000.00 Kg/día y DBO5	AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS -ARD Y DES LAS AGUAS RESIDUALES (ARD-ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES. CON UNA CARGA MAYOR A 3,000.00 Kg/día DBO5
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Compuestos de fósforo			
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Compuestos de Nitrógeno			
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Metales y metaloides			
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Cadmio (Cd)	mg/L	0.10	0.10
Cinc (Zn)	mg/L	3.00	3.00
Cobre (Cu)	mg/L	1.00	1.00
Cromo (Cr)	mg/L	0.50	0.50
Hierro (Fe)	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Mercurio (Hg)	mg/L	0.02	0.02
Níquel (Ni)	mg/L	0.50	0.50
Planta (Ag)	mg/L	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Plomo (Pb)	mg/L	0.50	0.50
Otros Parámetros para Análisis y reporte			
Acidez Total	mg/L CaCO3	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Dureza Calcica	mg/L CaCO3	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Dureza Total	mg/L CaCO3	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Color Real	m-1	Análisis y reporte	Análisis y reporte

Que se debe tener en cuenta que para los valores fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a Cuerpos de Aguas Superficiales, se debe seguir la Resolución 631 de 2015, Capítulo VI, en donde se tienen en cuenta los siguientes sectores:

- Agroindustria
- Ganadería
- Actividades de minería
- Actividades de Hidrocarburos
- Actividades de Elaboración de Productos alimenticios y bebidas
- Actividades de Facturación y manufactura de bienes
- Actividades Asociadas con Servicios y otras Actividades

Que según la información obtenida, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR evalúa las tasas retributivas de vertimientos puntuales, las cuales son un instrumento económico que cobrará la autoridad ambiental competente a los usuarios por la utilización del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos y se cobrará por la totalidad de la carga contaminante descargada al recurso hídrico.

Que la implementación del cobro de las Tasas Retributivas por vertimientos puntuales al agua se presenta para dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, enmarcado en el capítulo 7, entre los artículos 2.2.9.7.1.1 y 2.2.9.7.6.2.

Que en esta noma se establece un procedimiento para desarrollar la aplicación de este instrumento ambiental y económico, que incluye de manera general los siguientes apartes:

- Establecimiento de metas de carga contaminante.
- Cálculo de la tarifa de la tasa retributiva por vertimientos puntuales.
- Sobre el monto y recaudo de las tasas retributivas.

Que de acuerdo con lo anterior, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. determinó que uno de los aspectos que inciden en los vertimientos puntuales en cada una de las Plantas de Tratamientos de Aguas Residuales respecto a la carga kg/día DBO₅ es la falta de equipos de laboratorio que permitan controlar los parámetros físico-químicos en el proceso de tratamiento, en este sentido y con el propósito de mejorar la calidad, se considera oportuno el suministro, instalación y capacitación de varios equipos de laboratorio con el fin de mejorar los resultados de la calidad del agua vertida a las fuentes superficiales, y así mismo se requieren el fortalecimiento de los laboratorios en correcta dosificación para obtener agua con los mínimos permisibles en cada uno de los parámetros en los municipios del Departamento de Cundinamarca.

Que en consecuencia, **se entregarán equipos de laboratorio y reactivos a 12 Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales del Departamento de Cundinamarca**, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., plantea suscribir un contrato para la adquisición e instalación de equipos e instrumentos de laboratorio y reactivos, mediante el sistema de precios unitarios sin fórmula de ajuste.

Que por lo anterior, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., requiere contratar con persona natural o jurídica que tenga la experiencia y capacidad técnica, para **SUMINISTRAR E INSTALAR EQUIPOS DE LABORATORIO REACTIVOS Y ELEMENTOS REQUERIDOS PARA LA OPERACION Y CONTROL DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL (PTAR) PARA PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO**, que comprometen la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de los municipios identificados, con el suministro e instalación de equipos de laboratorio, reactivos y elementos requeridos para la operación y control de PTAP Y PTAR.

Que la adquisición de suministro que se requiere contratar fue incluida previamente en el Plan Anual de adquisición de bienes, obras y servicios de la entidad para la actual vigencia.

Que el valor del presupuesto oficial estimado para el **"SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS DE LABORATORIO REACTIVOS Y ELEMENTOS REQUERIDOS PARA LA OPERACION Y CONTROL DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL (PTAR) PARA PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO"**, asciende a la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$649.893.998) M/CTE**, incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales y Departamentales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

Que el presupuesto oficial del proceso de selección se compone de los siguientes rubros:

FUENTE	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	VALOR
00001	20210383 16-07-2021	2150104	Productos Metálicos, maquinaria y equipo	\$650.000.000

Que teniendo en cuenta que los recursos con los cuales se respalda el presupuesto oficial de la presente contratación, se derivan de Recursos Propios de la Entidad, el proceso a adelantar se rige por lo dispuesto en la Resolución 625 de 2018 por medio del cual se expide el Manual de Contratación de la Entidad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 689 de 2001 que modifica el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 y establece *"Régimen de la contratación. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa"*.

Que mediante Decisión Empresarial No. 046 del 24 de agosto de 2021, se dio apertura a la invitación por lista corta No. 005-2021.

Que, de conformidad con el cronograma establecido en las Reglas de Participación, el día 02 de septiembre de 2021, a las 3:00 p.m., se llevó a cabo la diligencia de cierre de la invitación por lista corta No. 005-2021, a la cual se presentaron los siguientes tres (3) proponentes:

NO. FOLIOS	NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL DE LOS PROPONENTES	CARTA DE PRESENTACIÓN	GARANTÍA DE SERIEDAD			VALOR PROPUESTA
			NO. DE PÓLIZA Y COMPAÑÍA DE SEGUROS	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	
202	AGUASORR COLOMBIA SAS	FOLIOS DEL 3 AL 5	15-45-101131946	15/12/2021	64.989.999.80	649.893.998
323	TAPS QUIMICA S.A.S.	FOLIOS DEL 2 AL 4	NO APORTA GARANTIA			747.378.098
50	LATINOAMERICANA DE AGUAS LTDA.	FOLIOS DEL 1 AL 3	NO APORTA GARANTIA			713.536.698

Que de conformidad con lo señalado en la Adenda No. 1, el día 06 de septiembre de 2021 se publicó en la página del SECOP I, el Informe de verificación y evaluación preliminar que arrojó el siguiente consolidado:

CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN				
No.	PROPONENTE	DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURIDICO	DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO	DOCUMENTOS DE CONTENIDO TECNICO
1	AGUASORR COLOMBIA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

ASIGNACIÓN DE PUNTAJE		
No.	PROPONENTE	TOTAL
1	AGUASORR COLOMBIA S.A.S.	800

No.	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PUNTAJE TOTAL
1	AGUASORR COLOMBIA S.A.S.	800

Que cómo se indicó en el acta de cierre publicada en SECOP I, las sociedades **TAPS QUIMICA S.A.S.** y **LATINOAMERICA DE AGUAS LTDA.**, dentro de la propuesta no aportaron garantía de seriedad de la oferta, conforme a lo requerido en las reglas de participación en el numeral 4.1.7, razón por la cual, los proponentes invitados no fueron habilitados y en consecuencia tampoco fueron evaluados.

Que dentro del término de traslado del informe de verificación y evaluación preliminar, esto es del 06 al 08 de septiembre de 2021, no se presentaron observaciones.

Que una vez surtidas las evaluaciones jurídica, técnica y financiera, el 09 de septiembre de 2021, se publicó en el aplicativo SECOP I, informe final de evaluación, el cual determinó que **AGUASORR COLOMBIA S.A.S.**, fue el único proponente habilitado, y en consecuencia se encuentra ubicado en el primer orden de elegibilidad.

No.	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PUNTAJE TOTAL
1	AGUASORR COLOMBIA S.A.S.	800

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo noveno del Manual de Contratación vigente a partir del 1° de marzo de 2018, en los procesos que se adelanten bajo la modalidad de lista corta **es obligatorio** llevar a cabo una fase de negociación con el proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad a efectos de mejorar aquellas condiciones de la oferta que resulten relevantes, incluidos los precios ofrecidos, de conformidad con **el análisis de las ofertas** que realice el Comité evaluador y el Área originadora de la contratación.

Que visto lo anterior, el día 10 de septiembre de 2021, a las 10:00 a.m., en las instalaciones de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP., ubicadas en la Av. Calle 24 N° 51-40 Piso 11 - Complejo Empresarial Capital Towers, se llevó a cabo, la fase de negociación con **FRANK ERICK ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 1.077.973.103 de Villeta, representante legal de **AGUASORR COLOMBIA S.A.S.** (único proponente habilitado), quien manifestó lo siguiente:

"Los precios del mercado que se presentaron dentro de la propuesta están al límite; sin embargo, con el fin de mejorar la oferta, les podemos ofrecer un equipo o elemento adicional a los solicitados en el proceso, que se encuentren relacionados con el objeto del contrato, y que su cuantía sea considerable."

Que la Dirección de Aseguramiento, área encargada de la parte técnica del proceso, manifestó lo siguiente:

"El acueducto de la vereda Botivia del municipio de Sesquile está solicitando un test de jarras de cuarto puestos, toda vez que el acueducto es inviable sanitariamente, por lo tanto, es urgente la adquisición del mismo, ese sería el requerimiento adicional que le realizaríamos al proponente, se adjunta a la presente acta copia del requerimiento del municipio".

De conformidad con lo anterior, se le corrió traslado del requerimiento al proponente, quien manifestó:

"Estamos de acuerdo en suministrar el test de cuatro jarras al acueducto veredal anteriormente nombrado en el Municipio de Sesquile, y otorgaremos la capacitación a las personas que van hacer uso del test. Dicho test se entregará en el Municipio en un término máximo de quince días después del inicio del contrato."

Que la propuesta presentada se ajusta de manera total a las exigencias plasmadas en las Reglas de Participación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la Invitación por lista corta No. 005-2021, cuyo objeto es la **"SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS DE LABORATORIO REACTIVOS Y ELEMENTOS REQUERIDOS PARA LA OPERACION Y CONTROL DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAB) Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL (PTAR) PARA PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO"**, a la sociedad comercial denominada **AGUASORR COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.585.113-9, representada legalmente por **FRANK ERIK ALVAREZ BARRETO**, identificado con cedula de ciudadanía **1077973103**, por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$649.893.998) M/CTE, incluido IVA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente Decisión Empresarial en la página del SECOP I y en la página web de la entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo décimo noveno de la resolución No. 625 de 2017, por la cual se expide el Manual de Contratación de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP

ARTÍCULO TERCERO: La presente Decisión Empresarial rige a partir de su expedición.



LUCÍA OBANDO VEGA
Secretaria de Asuntos Corporativos

Revisó: Francisco Antonio Garzón Hincapié – Director Gestión Contractual
Elaboró: Lina López. Abogada Dirección de gestión Contractual

